

ESTADO No. 036

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	BJ6-158	CARBONES COQUIZANTES LIMITADA-CARBOCOQ LTDA	3	01/04/2019	0406	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta en el área del título minero N° BJ6-158, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia Minera ESSM CT-002 de fecha 26/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 IMPONER medida de seguridad, al contrato de concesión N°BJ6-158, “consistente en la suspensión de las labores de explotación en el manto parida” lo anterior según recomendación del Informe de Atención de Emergencia Minera ESSM CT-002 de fecha 26/03/2019, Plazo Otorgado: dos (2) meses. Lo anterior, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas.</p> <p>Se recuerda al titular minero que una vez se termine la construcción de tabiques y se mejoren las condiciones atmosféricas en el sector comprometido, se debe dar aviso a la autoridad minera para que se proceda con la verificación de las diferentes condiciones atmosféricas.</p> <p>2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la alcaldía del municipio de Durania, del Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 20 de marzo de 2019 y del Informe de Atención de Emergencia Minera ESSM CT-</p>

						<p>002 de fecha 26/03/2019, frente al incendio endógeno evidenciado dentro del título minero de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 20 de marzo de 2019 y ratificadas en el Informe de Atención de Emergencia Minera ESSM CT-002 de fecha 26/03/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de los tabiques ya existentes cubriéndolos con pañete de cemento. arena y agregados - Instalar en los tambores 6, 7 y 8, tabiques en mampostería en ladrillo con el respectivo pañete de arena, cemento y agregados. - Para la instalación se debe de contar con un Procedimiento de Trabajo Seguro y un Análisis de Trabajo Seguro, con el respectivo permiso de trabajo por ser una Tarea de Alto Riesgo. - En donde se esté instalando los tabiques se debe de contar con ventilación auxiliar exclusivamente para estos trabajos. - Se debe de contar con personal capacitado y con personal socorredor minero que este apoyando las diferentes labores, además se debe de contar con supervisión constante. - Se debe de contar con el monitoreo constante de las condiciones atmosféricas. - En la parte superficial se deben de rellenar las grietas con material estéril y realizarle el respectivo seguimiento y control especialmente en épocas de lluvia. - Una vez terminada la elaboración de tabiques se le debe de hacer seguimiento a cada uno de ellos con el fin de detectar filtraciones de aire o grietas que se pudiesen presentar. <p>Lo anterior, dentro del término establecido en el Acta de Atención de emergencia de fecha 20 de marzo de 2019, la cual fue notificada en campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	4	01/04/2019	0407	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. No. DCJ-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0300 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 11 de marzo de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0300 de fecha 20 de marzo de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>REALIZAR</u> la Implementación del Manual de Operaciones Segura, para cada uno de los equipos presentes en la Mina. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Implementación de un Formato de Inspección, para los Malacates. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la presentación de los Permisos de Vertimientos y Captación de Aguas, o en su defecto los certificados de estado de trámites realizados ante la Autoridad Ambiental Competente, los cuales no deben ser superior a Noventa (90) días. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> mantenimiento al Sistema de Desagüe y los equipos destinados para tal fin. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • <u>REALIZAR</u> Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Actualización e Implementación del Sistema de Gestión. Así mismo su respectiva Socialización. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>REALIZAR</u> la Socialización del COPASST. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • <u>CAPACITAR</u> a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Auxiliar en Salvamento Minero. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • <u>REALIZAR</u> corrección A las Instalaciones Eléctricas, según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y
--	--	--	--	--	--

					<p><i>herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con la Adecuación y señalización del Refugio, de acuerdo a lo Dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 y sus las normas Vigentes. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas o Abandonas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR la Socialización a los trabajadores del Estudio de Ruidos y Vibraciones. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REALIZAR la Actualización e Implementación del Sistema de Gestión. Así mismo su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REALIZAR la Implementación del Plan de Ventilación y su respectiva Socialización, para mejor la atmosfera minera en algunos sectores, teniendo en cuenta que algunos sectores los gases están por encima de los Límites Permisibles. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. <p>2.2.1 El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades que se encuentra realizando para dar cumplimiento a lo requerido durante la inspección de campo.</p> <p>2.3 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° DCJ-111, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Debe Continuar con el Seguimiento, Control y supervisión del Programa de Sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente</i>
--	--	--	--	--	---

- *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- *Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- *Se recomienda **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- *Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- *Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- ***CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro de cada uno de ellos, con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.***
- *Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. **Plazo Otorgado: Permanente.***

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></i> • <i>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></i> • <i>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></i> • <i>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	2	01/04/2019	0408	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0310 de fecha 22 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. • El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Semestral y Anual de 2017, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. • El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Semestral y Anual de 2018, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

						<p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación y reajuste de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$ 228.496.007,25) el valor corresponde al liquidado en el certificado No. 404 del 29 de octubre de 2018. <p>2.5. ADVERTIR al titular minero, qué para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos reiterados en el auto: PARCU – 0408 del 26 de abril de 2017 y Auto PARCU-1136 del 07 de noviembre de 2017, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero, allegar la justificación técnica del porque presentó las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a los años 2017 y 2018 en ceros, el contrato no ha estado en Suspensión de Actividades otorgada por la Autoridad Minera.</p> <p>2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000827, cuya vigencia fue hasta el 3 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	458	TEJAR DE PESCADERO S.A	2	01/04/2019	0409	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0262 de fecha 14 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral y anual de 2018. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, ya que se encuentran correctamente liquidados. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental, o el estado del trámite adelantado ante la autoridad competente. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de CUARENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$40.062.192) correspondiente al 10% para la etapa contractual de explotación, de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU-0262 de fecha 14 de marzo de 2019. <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000590, cuya vigencia fue hasta el 14 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>498-54</p>	<p>GILBERTO CONTRERAS CAICEDO;ELIAS JAIMES;FREDDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO;LUIS ALEJALDE GOMEZ CONTRERAS; FRANCISCO GAMBOA ALVAREZ; MARIO GAMBOA ALVAREZ</p>	<p>2</p>	<p>01/04/2019</p>	<p>0410</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0312 de fecha 22 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente al Contrato de Concesión No. 498-54 (HJSM-02), se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0312 de fecha 22 de marzo de 2019. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar y subsanar lo determinado en el punto 3 del Concepto Técnico PARCU-0312 de fecha 22 de marzo de 2019, ajustándose a los términos de referencia actualmente vigentes, para la presentación del Programa de Trabajos y Obra (P.T.O) <p>2.4. Informar al titular minero, que la Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR mediante la Resolución No.0630 del 12-09-08, fue otorgada en el momento en el que el presente título minero, se encontrada en el trámite de Solicitud de Legalización Minera, con parámetros técnicos de pequeña minería) determina en el numeral 4 de su parte considerativa “una producción aproximada de 3.000m³/año” contemplando labores mineras sin medios mecánicos; Ahora, teniendo en cuenta que el presente Documento Técnico de Actualización del PTO (objeto de la presente evaluación técnica) contempla el uso de maquinaria con una producción de 10.000m³/año (Capítulo 8), se recomienda al titular minero, ir tramitando la actualización de la Licencia Ambiental, y recordarle que, si se llegase a aprobar el Documento de Actualización del P.T.O., no se puede desarrollar las actividades mineras descritas en el documento técnico, hasta tanto, la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental teniendo en cuenta todos los parámetros técnicos contemplados en él P.T.O.</p>
-----------------------	---------------	---	----------	-------------------	-------------	--

						<p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	935T	SIERVO AVENDAÑO	3	01/04/2019	0411	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0313 de fecha 22 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001368, Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101001368 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101005455 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 26 de febrero de 2020. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato básico minero Anual 2018, ya que lo declarado no coincide con lo reportado en regalías, con un faltante de 800 ton en el FBM. <p>2.4. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario y pago de la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. El formulario y pago de la declaración de regalías correspondiente al II y IV trimestre del año 2015. Los formularios de la declaración y producción de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2017. <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero Anual 2018, debidamente diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO, y recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0313 de fecha 22 de marzo de 2019. • Certificado de exportación emitido por la Agencia Nacional de Minería de las 274,65 toneladas, correspondientes a las regalías declaradas del IV trimestre del año 2018. • Soporte de las Consignaciones de los pagos correspondientes al formulario de regalías del II trimestre de 2015, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0313 de fecha 22 de marzo de 2019. • Las correcciones del formulario de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0313 de fecha 22 de marzo de 2019. • El formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2017, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0313 de fecha 22 de marzo de 2019. <p>2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por la suma de MIL CIENTO DIEZ PESOS /M/CTE (\$ 1.110), más los intereses generados desde 15/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de las regalías del IV trimestre de 2018. <p>2.7. Informar al titular minero, que de los requerimientos del Auto PARCU- 1977 del 14 de diciembre de 2018, SE ACEPTA, lo siguiente: Instalación guarda de seguridad del malacate para el cable de acero, control de volumen, y hermetización de las labores antiguas, las demás medidas, así como la implementación de lo acá descrito, serán verificadas una vez se realice la visita de fiscalización minera de acuerdo al plan de inspecciones del Grupo PAR-CÚCUTA, y serán evaluadas en el mismo informe de fiscalización.</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001368, cuya vigencia es hasta el 26 de febrero de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	15835(GBVL-04)	PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ; ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA	3	01/04/2019	0412	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0282 de fecha 15 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. Ya que fueron presentados en ceros. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM semestral y anual de 2018, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018. • Los FBM semestral y anual de 2015, 2016 y 2017, estos últimos deben ser diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.4. ADVERTIR al titular minero, que para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos del auto: PARCU –0687 del 19 de julio de 2017 y auto PARCU-0310 del 22 de marzo de 2017, referente a la presentación de las oblaciones citadas en la parte motiva del presente acto,</p>

						de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.
						<p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	320(GIOJ-01)	PRECONCRETOS S.A	2	01/04/2019	0413	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0283 de fecha 15 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental N° 4097486-7, expedida por la compañía aseguradora SURAMERICANA, con fecha de vigencia hasta el 19 de diciembre de 2019. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2018, ya que se encuentran correctamente liquidados. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los FBM semestral y anual de 2018, allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO, ya que lo declarado en regalías no concuerdan con lo reportado en el formato básico. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los FBM semestral y anual de 2018, debidamente diligenciado de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0283 de fecha 15 de marzo de 2019.

						<p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SURAMERICANA., con numero de póliza No. 4097486-7, cuya vigencia es hasta el 19 de diciembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBP-08502X	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	2	01/04/2019	0414	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0284 de fecha 15 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental N° 49-43-101001019, expedida por la compañía aseguradora SGURO DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 11 de mayo de 2019. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los FBM semestral y anual de 2018, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018. <p>2.4. ADVERTIR al titular minero, qué para subsanar las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación de los requerimientos reiterados en el auto: PARCU – 0356 de fecha 28 de febrero de 2018, de lo contrario</p>

						<p>el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001019, cuya vigencia es hasta el 11 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LJ5-08011	C.I MINAS LA AURORA SAS	2	01/04/2019	0415	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0259 de fecha 14 de marzo de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los FBM semestral y anual de 2018, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018.

						<p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovar la póliza minero ambiental, con un monto a asegurar de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$487.463.454) correspondiente al 10% para la etapa contractual de explotación, de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU-0259 de fecha 14 de marzo de 2019. <p>2.5. Conminar al titular minero, para que allegue los ajuste al FBM anual de 2017, ya que las labores actuales presentadas en el plano topográfico anexo, no corresponden a las labores evidenciadas en la visita de campo realizada el 11 de abril de 2018.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000662, cuya vigencia fue hasta el 14 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	3	01/04/2019	0416	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EJG-101, fue emitido el Informe de Visita N°0264 de fecha 14/03/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, para que cumpla con las siguientes medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) plasmadas en el Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 4 de marzo de 2019 y ratificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0264 de fecha 14/03/2019:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe dar cumplimiento al plan de manejo ambiental aprobado. Plazo: 90 días. ✓ Se debe obtener ante la autoridad ambiental competente el permiso de vertimientos. Plazo: 90 días. ✓ Deberá presentar estudios bacteriológicos y/o fisicoquímicos, y realizar monitoreo continuo de los efluvios producto de los vertimientos del inclinado. Plazo: 90 días. ✓ Presentar un cronograma de las actividades a desarrollar para el manejo adecuado de los efluvios de acuerdo al plan de manejo ambiental. Plazo: 30 días. ✓ Instalar señalización preventiva y prohibitiva, en atención a que no se ejecutan labores, y se debe prohibir el ingreso a personal no autorizado. Plazo: 30 días. ✓ Realizar labores de mantenimiento e instalación de señalización a los campamentos. Plazo: 30 días. ✓ realice estudios bacteriológicos y/o físico-químicos y realizar monitoreo continuo de los efluvios producto del vertimiento del inclinado. Plazo: 30 días. ✓ Implementar un método de control de los volúmenes de la producción que sea tangible y trazabilidad. Plazo: 30 días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 RECORDARLE al titular minero que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0264 de fecha 14/03/2019 deberá cumplir con las siguientes recomendaciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. ✓ El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. ✓ Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. ✓ Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. ✓ En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. ✓ Se debe realizar recuperación y mantener las vías de acceso al área. ✓ Continuar con la implementación del plan de señalización. ✓ No puede dejar de ejecutar labores por más de seis meses sin autorización. <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 Y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva presentar un documento técnico en el cual informe que acciones se tienen diseñadas con el fin de solucionar el inundación del inclinado "oripaya", de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0264 de fecha 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO con póliza No. 49-43-101001103 con vigencia hasta el 16 de mayo del 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A.	4	01-04-2019	0417	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. CL6-081C1, el informe de Atención de Emergencia Minera ESSM-CT-005 del 28 de marzo del 2019, realizado por el Grupo de seguridad y salvamento minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al informe de Atención de Emergencia Minera ESSM-CT-005 del 28 de marzo del 2019, se acogen las medidas preventivas, recomendaciones e instrucciones técnicas realizadas el día 26 de marzo del 2019, por la autoridad minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere al titular tomar las medidas preventivas y correctivas para trabajo seguro en alturas, instalar escalones seguros reforzando con cuadros de madera para el descenso de los tambores preparados donde se presentan fallas geológicas que generan riesgo de caída de diferente nivel en cumplimiento de la resolución 1409 del 23 de septiembre de 2012. - Se recomienda Verificar y modificar la identificación, la valoración de los riesgos y peligros ajustándolo al cumplimiento del Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el trabajo de la Mina El Shipio Contrato de concesión No CL6-081C1. - Se requiere verificar técnicamente e identificar los factores de riesgos relacionados con atmosferas irrespirables que puedan afectar las labores de explotación o preparación de la mina el Shipio Contrato No CL6-081C1, luego de la inactividad cuando se inicia semana y la jornada laboral; cumplir con plan de ventilación, el Análisis de Trabajo seguro (ATS) y con base en ello dar continuidad al Procedimiento de Trabajo Seguro para la revisión de gases antes de iniciar el turno de operación. <p>PARÁGRAFO 1º. Requerir Bajo apremio de multa al titular Minero, lo dispuesto en el informe de Atención de Emergencia Minera ESSM-CT-005 del 28 de marzo del 2019, conminando al concesionario al cumplimiento de las medidas, recomendaciones e instrucciones en los términos concedidos, so pena de imponer la sanción de que tarta el artículo 115 de la ley 685/2001, decreto 1886 del 2015 y lo dispuesto por la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En Atención informe de Atención de Emergencia Minera ESSM-CT-005 del 28 de marzo del 2019, emitido por el Grupo de Salvamento Minero de la ANM; se ordena la “Suspensión total de trabajos de exploración, explotación y desarrollo en la mina el Shipio</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Contrato de concesión No CL6-081C1, hasta tanto se tomen los correctivos necesarios del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para mitigar los riesgos presentes y que sean producto de las recomendaciones e instrucciones técnicas resultado de la Investigación del accidente que realice la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería); Lo anterior, en cumplimiento del artículo 249 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La anterior suspensión total de trabajos de exploración, explotación y desarrollo en la mina el Shipio, Contrato de concesión No CL6-081C1, se mantendrá hasta tanto la autoridad Minera mediante acto motivado considere pertinente levantar la medida y el reinicio de las labores.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero CL6-081C1, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones descritas en este acto administrativo y en las actas de visitas señaladas.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **02 DE ABRIL DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta